



IMPUESTOS EN SERVICIOS DIGITALES EN LATINOAMÉRICA

BREVE INFORMACIÓN DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DIGITALES EN LATINOAMÉRICA

En el mundo actual y globalizado, los agentes económicos han buscado distintas maneras de vender bienes, prestar servicios o servir de intermediarios. Para poder facilitar estas operaciones, el mundo digital ha adquirido gran importancia como canal de ventas y servicios, sobre todo en el contexto actual del Covid -19.

En Latinoamérica, las distintas legislaciones tributarias se han encomendado a la tarea de poder adaptarse a los cambios impuestos por los mercados digitales, y así poder gravar a las actividades económicas que se materialicen dentro de éstos.

En el caso de Latinoamérica, la mayoría de los prestadores de servicios digitales no residen en el país de sus destinatarios finales y debido a que estos servicios son prestados en línea, ha sido necesario definir criterios que permitan determinar qué tipo de prestaciones se gravarían, quién sería el prestador del servicio, dónde se encuentra efectivamente su beneficiario, y quién sería el encargado de retener el impuesto correspondiente o de pagarlo.

Los países latinoamericanos que señalamos a continuación, han encontrado distintas soluciones a las problemáticas mencionadas, pero es importante tener en consideración que estas normativas son relativamente nuevas y están siendo sujeto de constantes discusiones y modificaciones según la experiencia de cada país con este tipo de impuestos.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Definición de Servicios Digitales

según la Ley de IVA: Se consideran servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo usado para su descarga, visualización o utilización, a aquellos llevados a través de la red internet, o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas, o de la tecnología utilizada por internet, u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados, y requieran una intervención humana mínima, incluyendo entre otros: servicios web, almacenamiento, servicios software (SaaS), servicios de nube, enseñanza a distancia, juegos, redes sociales, streaming, periódicos, entre otros, provistos por una entidad extranjera y que fueran económicamente utilizados en la República Argentina.

Sujetos alcanzados: Sujetos del país, inscriptos en IVA y no inscriptos (consumidores finales). Impuesto 21%, liquidación:

- **Responsables Inscriptos:** Deberán abonar el impuesto correspondiente dentro de los 10 días hábiles desde el nacimiento del hecho imponible (el primero entre la finalización del servicio o la factura). El 21% sobre el monto neto de la factura será tratado como crédito fiscal y podrá aplicarse contra el IVA Débito Fiscal
- **No Inscriptos:** Al momento de abonar el resumen de la tarjeta de crédito. El 21% se encontrará incluido en el importe total a pagar por los consumidores finales

Importante: La carga tributaria del IVA por los servicios digitales no afecta a la entidad extranjera, e impacta sobre los responsables inscriptos y consumidores finales únicamente.

IMPUESTO SOLIDARIO « PAÍS »

Servicios Digitales: Todos aquellos servicios digitales que encuadren bajo la definición provista por la Ley de IVA mencionada, serán gravados por el Impuesto Solidario a la tasa del 8%.

Importante: La carga tributaria no afecta a la entidad extranjera. El impuesto recae sobre las personas humanas del país que los contrata.

Impuesto a las ganancias: En la medida que no exista asesoramiento, asistencia técnica ni transferencia de tecnología, no corresponde practicar retención del impuesto a las ganancias.

Impuesto sobre los ingresos brutos: El citado tributo es un impuesto provincial, en donde la potestad tributaria recae en cada jurisdicción.

Escenario actual para los servicios digitales: Algunas provincias, en donde el servicio es recibido por el usuario final, gravan o gravarán tales servicios. Las alícuotas podrían variar entre el 2% y el 5%

En Brasil, como regla, en el campo de los impuestos indirectos, los «servicios digitales» están sujetos a los impuestos sobre servicios - ISS (2% a 5%) y PIS / COFINS (3.65% o 9.25%).

El alícuota del ISS dependerá de la ubicación del establecimiento, mientras que las tasas PIS / COFINS dependerá del régimen del impuesto sobre la renta (devengada o presunta). Actualmente, existe una gran discusión legal que, dependiendo del «servicio digital», estaría sujeta al ICMS (IVA estadual) y no al ISS.

En Chile, los servicios digitales han sido recientemente añadidos como una actividad gravada específica en la Ley del IVA (tasa 19%), la cual comenzó a regir el 1° de Junio de 2020.

Estos servicios digitales consideran:

1. La intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas den origen a una importación;
2. El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros;
3. La puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática; y
4. La publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada

Se presumirá que estos servicios son prestados dentro del territorio chileno cuando se cumplen al menos dos de las siguientes condiciones:

- i. Que la dirección IP del dispositivo utilizado por el usuario u otro mecanismo de geolocalización indiquen que este se encuentra en Chile; o
- ii. Que la tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago utilizado para el pago se encuentre emitido o registrado en Chile;
- iii. Que el domicilio indicado por el usuario para la facturación o la emisión de comprobantes de pago se encuentre ubicado en el territorio nacional; o,
- iv. Que la tarjeta de módulo de identidad del suscriptor (SIM) del teléfono móvil mediante el cual se recibe el servicio tenga como código de país a Chile

Adicionalmente, el Servicio de Impuestos Internos emitió la circular N°55 de 2020, la cual establece que los proveedores de servicios no residentes en Chile, deberán registrarse en el país, cobrar y pagar este impuesto de manera mensual o trimestral según lo elijan. El registro y formulario se encuentran disponibles en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos.

Desde el 2016, las plataformas digitales en Colombia se gravan con IVA, entre ellas música, juegos de video y servicios educacionales.

Sin embargo, fue solamente desde el año 2019 que las autoridades tributarias adoptaron este sistema, permitiendo a los prestadores de servicios poder cumplir con su obligación tributaria.

Todos los no residentes que sean prestadores de servicios a través de estas plataformas deben:

1. registrarse ante el fisco nacional como responsables de IVA;
2. facturar el IVA y recaudarlo, y
3. presentar una declaración periódica del IVA con la cual pagan el IVA recaudado

Actualmente existe un mecanismo de recaudo pendiente de regulación, y es que el IVA pagado por el cliente, sea retenido por los bancos que emitieron las tarjetas débito o crédito con las cuales los tarjetahabientes pagan los servicios de las plataformas. No obstante, hasta tanto no se regule la materia, todos los prestadores deberán actuar conforme al párrafo anterior.

IMPUESTO A LA RENTA SOBRE LOS INGRESOS A TRAVÉS DE INTERNET Y APLICACIONES

- Obligación de pagar el impuesto «Individual con actividades comerciales»
- Obligación de retener para Residentes Extranjeros con o sin Establecimiento Permanente en México cuando los individuos soliciten esta opción
- Transporte de pasajeros, entrega de mercancías, servicios de alojamiento, venta de mercancías y prestación de servicios
- Tasa basada en ingresos y actividad; sobre los ingresos totales efectivamente obtenidos por el Individuo durante el mes

Transporte de pasajeros y entrega de mercancías	
Ingreso mensual	Tasa retenida
Hasta \$5,500	2%
Hasta \$15,000	3%
Hasta \$21,000	4%
Sobre \$21,000	8%

Servicios como Airbnb	
Ingreso mensual	Tasa retenida
Hasta \$5,500	2%
Hasta \$15,000	3%
Hasta \$35,000	5%
Sobre \$35,000	10%

Venta de bienes y mercadería	
Ingreso mensual	Tasa retenida
Hasta \$1,500	0.4%
Hasta \$5,000	0.5%
Hasta \$10,000	0.9%
Hasta \$25,000	1.1%
Hasta \$100,000	2%
Sobre \$100,000	5.4%

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA POR INGRESOS A TRAVÉS DE INTERNET Y APLICACIONES PAGADAS POR PARTICULARES

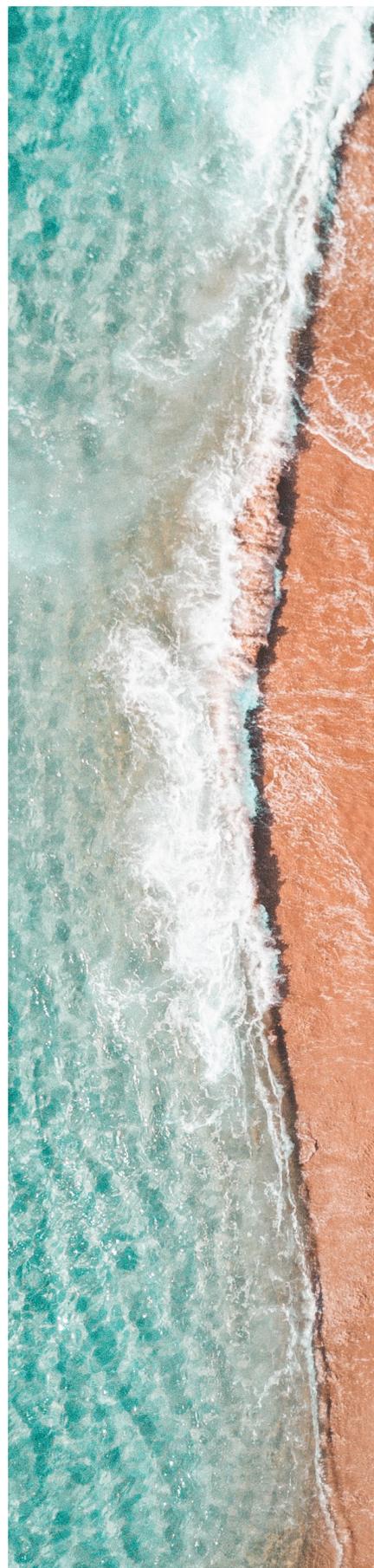
Las personas con ingresos recaudados por el consumidor final, pueden optar por presentar por sí mismos el pago fiscal definitivo, si los ingresos anuales no superan los 300,000 pesos, considerando también los ingresos obtenidos a través de plataformas digitales.

OBLIGACIONES RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA POR INGRESOS A TRAVÉS DE INTERNET Y APLICACIONES

- Sólo puede considerar como definitivo el impuesto retenido o reportado, si los ingresos anuales no exceden 300,000 pesos
- Si se elige la opción de impuestos finales, no podrán efectuarse las deducciones correspondientes
- Mantendrá el CFDI (Factura Electrónica) como prueba de la retención emitida por plataformas tecnológicas
- Presentar Aviso ante el SAT, en caso de optar por considerar la retención y el pago del impuesto definitivo, a partir de los 30 días siguientes a los que se reciben los primeros ingresos en la plataforma. (No hay cambios en 5 años), se presentará aviso a más tardar el 30 de junio de 2020

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA POR INGRESOS A TRAVÉS DE INTERNET Y APLICACIONES A PERSONAS SIN IDENTIFICACIÓN FISCAL

Si el Individuo no está registrado ante el SAT, se debe retener un 20%.



OBLIGACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN PE EN MÉXICO:

- Emitir una factura electrónica (CFDI) para los pagos y el Impuesto sobre la Renta retenido a particulares, para el 2020 la factura podría emitirse desde el extranjero con algunos requisitos, cinco días después del final del mes
- Registrarse ante las autoridades tributarias mexicanas (SAT) y obtener identificación fiscal antes del 30 de junio de 2020
- Un representante legal fiscal y una dirección fiscal serán necesarios en México para obtener la Identificación Tributaria
- Obtener firma electrónica (FIEL)
- Pagado el impuesto retenido en la moneda local del PE a la cuenta del Tesoro Mexicano ubicado en el extranjero, las autoridades fiscales mexicanas publicarán las cuentas en la página web del SAT
- El pago se realizará a más tardar el día 17 del mes siguiente, es decir, la retención realizada durante junio de 2020, se abonará el 17 de julio

LOS RESIDENTES EXTRANJEROS SIN EP, QUE PRESTAN SERVICIOS DE BROKERING DE DISPOSICIONES Y SERVICIOS DE BIENES EN NOMBRE DE TERCEROS EN TERRITORIO MEXICANO, DEBEN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- Retener el 50% del IVA (el porcentaje del 16% varía debido a la región) a las personas que venden bienes y prestan servicios a través del sitio web o aplicación de residentes extranjeros
- Retener el 100% del IVA (el porcentaje del 16% varía debido a la región) a personas sin identificación fiscal que venden bienes y prestan servicios a través del sitio web o aplicaciones de residentes extranjeros

- Pagado el impuesto retenido en la moneda local del PE a la cuenta del Tesoro Mexicano ubicado en el extranjero, las autoridades fiscales mexicanas publicarán las cuentas en la página web del SAT
- El pago se realizará a más tardar el día 17 del mes siguiente, es decir, la retención realizada durante junio de 2020, se abonará el 17 de julio
- Presentar un informe mensual a las autoridades fiscales mexicanas sobre los clientes mexicanos que utilizaron su plataforma y realizaron una transacción incluso si la recaudación no fue realizada por residentes extranjeros, en el décimo día del siguiente
- Los individuos podrán considerar la retención del IVA como definitiva si no superan los \$300,000 pesos de ingresos del año anterior

SERVICIOS DE IVA FISCAL PRESTADOS EN TERRITORIO MEXICANO

En los Servicios digitales, se considera que el servicio se presta en México, cuando el destinatario está, de hecho, en México.

IVA EN SERVICIOS DIGITALES

Los servicios digitales consisten en:

- Descarga o acceso a imágenes, películas, textos, información, videos, audio, música, juegos, entre otros (no se aplica a libros, periódicos y revistas electrónicas)
- La intermediación entre terceros siendo proveedores de servicios
- Clubes en línea y sitios de citas
- Aprendizaje a larga distancia, pruebas o ejercicios

ECONOMÍA DIGITAL / IVA DE SERVICIOS DIGITALES

- Ofertar y cobrar conjuntamente con los servicios digitales el IVA al 16% expresos por separado
- Inscribirse al RFC a más tardar el 30 de junio 2020
- Designar Representante en México y obtener FIEL (Ficha de trámite 1/ PLT)
- Enviar cada trimestre al SAT el número de operaciones o servicios realizados cada mes con los receptores de los servicios en México clasificados por tipo de servicio u operación y su precio
- Calcular por cada mes de calendario el IVA al 16% por las contraprestaciones gravadas y enterarlas el día 17 del mes siguiente
- Enviar Comprobantes (NO CFDI) a receptores. Regla 12.1.4
- Pagar el IVA en la moneda local del RE a la cuenta de la tesorería Mexicana localizada en el Extranjero, el SAT publicará las cuentas en su página web

Impuesto General a las Ventas (IGV)

Las normas que regulan el IGV en el Perú no contemplan una definición o tratamiento diferenciado para los servicios digitales. En ese sentido, resultan de aplicación las disposiciones generales.

En ese sentido, para considerarse un hecho gravado, los servicios digitales prestados por no domiciliados a favor de sujetos domiciliados deben cumplir con el concepto de “utilización de servicios en el país” previsto en la Ley del IGV. Para ello, el servicio requiere ser prestado por un sujeto no domiciliado y ser consumido o empleado en el territorio nacional, independientemente del lugar en que se pague o se perciba la contraprestación y del lugar donde se celebre el contrato.

Ahora bien, bajo la mecánica del impuesto, en el caso de la “utilización de servicios en el país” el sujeto pasivo del IGV es el cliente domiciliado, quien en consecuencia es el incidido económicamente con la carga del impuesto. Es aquí donde se genera la problemática para los servicios prestados a consumidores finales en el Perú.

Ciertamente, se considera sujeto del impuesto tanto a la persona natural o jurídica que realiza actividad empresarial, así como a la persona natural que no realiza actividad empresarial, pero utiliza el servicio de forma habitual. Para este último supuesto, el Reglamento de la Ley del IGV precisa que se consideran habituales aquellas operaciones que son onerosas y de carácter comercial, definición que genera incertidumbre en su aplicación práctica cuando nos encontramos ante personas naturales que no realizan actividad empresarial y utilizan servicios digitales.

Operativamente, tratándose de la relación empresarial Business-to-Business (B2B), esto es, de negocio a negocio, el usuario domiciliado debe realizar el pago del IGV (18% sobre el importe de la contraprestación convenida) utilizando la “Guía para Pagos Varios - Formulario 1662”, consignando el código de tributo 1041 y su número de identificación tributaria. Dicho pago podrá ser utilizado como crédito contra el mismo tributo en el mes siguiente, de cumplirse las condiciones aplicables, neutralizándose así el impacto económico del impuesto.

Considerando que aún no existe un tratamiento tributario que regule la relación empresarial Business-to-Consumer (B2C), esto es, de negocio a consumidor final, así como el hecho de que las personas naturales que no realizan actividad empresarial no están obligadas a obtener un número de identificación tributaria, podemos concluir que los servicios digitales prestados por un no domiciliado a favor de un domiciliado consumidor final a la fecha no determinan la obligación de pagar el IGV. No obstante, existe la intención del Gobierno de perfeccionar esto último a fin de cubrir los servicios que brindan las plataformas digitales desde el exterior.

SERVICIOS AUDIOVISUALES PRESTADOS DIRECTAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET, PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, APLICACIONES INFORMÁTICAS O SIMILARES, COMO NETFLIX, SPOTIFY, ENTRE OTROS

Desde enero de 2018, los servicios audiovisuales prestados directamente a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, se consideran ingresos de origen 100% uruguayo cuando el usuario se encuentra en Uruguay (antes de esta fecha era el 30%). Esto implica que están gravados por el impuesto sobre la renta de los no residentes (NRIT) o el impuesto sobre la renta de las sociedades (CIT).

A menos que se demuestre lo contrario, se presume que el usuario se encuentra en Uruguay cuando la contraprestación se realiza con medios electrónicos de pago administrados desde nuestro país.

Estos servicios están gravados por el IVA porque se consideran consumidos o utilizados económicamente en Uruguay.

ACTIVIDADES DE MEDIACIÓN E INTERMEDIACIÓN EN LA OFERTA O DEMANDA DE SERVICIOS PRESTADOS DIRECTAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET, PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, APLICACIONES INFORMÁTICAS O SIMILARES, COMO UBER ENTRE OTROS

Estas son aquellas actividades que, por su naturaleza, están básicamente automatizadas (requiere una mínima intervención humana), no tienen viabilidad fuera de las tecnologías de la información y participan, directa o indirectamente, en la oferta o demanda de prestación de servicios.

Desde enero de 2018 estas actividades son:

- Fuente 100% uruguaya si el oferente y el solicitante de servicio están en territorio nacional.

- 50% de origen uruguayo cuando una de las partes se encuentra en el extranjero. (*)
- (*) No importa la residencia de la persona; importa dónde están

Estos servicios de mediación están gravados por el IVA cuando ambas partes (oferta y usuario) se encuentran en territorio nacional.

El solicitante de servicio se encuentra en territorio nacional cuando la dirección IP del dispositivo utilizado para contratarlo o su dirección de facturación se encuentra en Uruguay.

El prestador del servicio se encuentra en territorio nacional cuando este servicio se presta en Uruguay (se deben considerar servicios sustanciales, no accesorios).

VENEZUELA

En Venezuela, el gobierno no ha dicho nada respecto a un nuevo Sistema tributario (de impuestos directos/indirectos) en servicios digitales mas allá de la legislación existente.

IVA

En materia de IVA concretamente, se establece el régimen conocido de importación de servicios, mediante el cual se grava en Venezuela los servicios originados fuera del territorio venezolano pero con destino o consumo en el país. En este caso, la LIVA señala como responsable del tributo al receptor del servicio, en calidad de responsable del tributo causado en la operación gravada, estando obligado a pagar el IVA (condición sine que non) por concepto de

importación de servicios, para luego poder usarlo como crédito fiscal en la determinación de la cuota tributaria mensual del IVA.

La tasa es 16%, y está por emitirse una tasa o alícuota adicional para los casos de operaciones gravadas por el IVA, pagadas en divisas.

La LIVA define lo que debe entenderse como servicios, básicamente una obligación de hacer, y enuncia una serie de ejemplos concretos que se van a considerar servicios (regalías, asistencia técnica, honorarios, e intangibles similares de cesión de derechos, etc.).

IMPUESTO A LA RENTA

En materia de impuestos directos, entiéndase el impuesto a la renta, no ha sido emitido nada adicional,

y en el mismo sentido de lo explicado para el IVA, más allá de la actualmente existente en la LISLR.

La LISLR contiene una serie de artículos referentes al análisis de la existencia o no, en Venezuela, de un establecimiento permanente de la entidad del exterior prestadora del servicio digital, para lo cual la tipifica un catálogo de lo que se considera expresamente un EP que opera en Venezuela. Y también, habría que revisar la existencia de un Tratado para Evitar la Doble Imposición Internacional entre Venezuela y el país de residencia del receptor de la renta. De resto, un ingreso percibido por servicios digitales de una entidad foránea, no sería gravable en Venezuela con el impuesto a la renta.



CONTACTOS



ARGENTINA

Adrián Calvo

Director de Impuestos

T: +54 (11) 4808 4800

@: adrian.calvo@mazars.com.ar



BRASIL

Fagner Souza

Socio de Impuestos

T: +55 (11) 3524 4564

@: fagner.souza@mazars.com.br

Luiz Eguchi

Director de Impuestos

T: +55 (11) 3524 4572

@: luiz.eguchi@mazars.com.br

Luís Carlos dos Santos

Director de Impuestos

T: +55 (11) 3524 4518

@: luis.carlos@mazars.com.br



CHILE

Rodrigo Hernández Najblatt

Socio Líder de Impuestos y
Servicios Legales

T: +56 (22) 963 3300

@: rodrigo.hernandez@mazars.cl



COLOMBIA

Andrés Cortés

Director General de Impuestos y
Servicios Legales

T: +57 (1) 2563 004

@: andres.cortes@mazars.com.co



MÉXICO

Raúl Montemayor

Socio de Impuestos y AOS

T: +52 (818) 100 9858 ext 105

@: raul.montemayor@mazars.com.mx

José Jiménez

Director de Impuestos

T: +52 (55) 5980 5277

@: jose.jimenez@mazars.com.mx



PERÚ

Ana Luz Bandini

Socia de Impuestos

T: +51 (1) 421 0299 ext. 211

@: ana.bandini@mazars.pe



URUGUAY

Romina Cha

Supervisora de Impuestos

T: +598 (2) 900 2290

@: romina.cha@mazars.com.uy



VENEZUELA

Thomy Cefalo

Socio de Impuestos

T: +58 (212) 951 0911

@: thomy.cefalo@mazars.com.ve